

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación de P.F. **2022-00803**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada por FEDERICO AYALA RONDÓN quien representada al CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CHICALA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARTHA CECILIA NIÑO TRIANA.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G. del P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Notifíquese al Defensora de Familia, adscrito al Juzgado.
5. Reconocer personería a LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ